

## *Última reforma publicada en la Gaceta Municipal el 30 de abril de 2017.*

***Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 24 de julio de 1990.***

**LINO CELAYA LURIA**, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

# REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 10.-** El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia general obligatoria en el Municipio de Oaxaca de Juárez y sanciona las faltas de Policía que alteren o pongan en peligro el orden público1.

**ARTÍCULO 20.-** Constituye una falta de policía la acción u omisión individual o colectiva, realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos de este Reglamento.2

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente Reglamento, son lugares públicos: Todo espacio de uso común y libre tránsito incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y los inmuebles de uso general, tales como centros de espectáculos, diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.3

**ARTÍCULO 40.-** Las sanciones administrativas previstas en este Reglamento serán aplicables cuando corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hayan incurrido él o los infractores, con motivo de los mismos hechos de que se trate.4

# CAPÍTULO II.

**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

1 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en Gaceta de abril de 2017.

2 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en

Gaceta de abril de 2017.

3 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en Gaceta de abril de 2017.

4 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en Gaceta de abril de 2017.



**ARTÍCULO 50.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento, así como la vigilancia sobre la Comisión de Faltas de Policía, al Juez Calificador.5

**ARTÍCULO 60.-** La aplicación de las sanciones es facultad exclusiva del Juez Calificador y dependiendo de la naturaleza del caso, del Honorable Cabildo Municipal.

**ARTÍCULO 70.-** Podrán nombrarse Inspectores dependientes del Juzgado Calificador para efectos de que realicen funciones de vigilancia en los lugares públicos.

**ARTÍCULO 80.-** Compete al Juez Calificador ser el Instructor del Procedimiento para la aplicación de las sanciones impuestas con motivo de las Faltas de Policía contenidas en el presente Reglamento.

# CAPITULO III.

**DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 90.-** Son faltas contra la seguridad general:6

**I.-** Disparar armas de fuego, para provocar escándalo;

**II.-** Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;

**III.-** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;

1. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;

**V.-** Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;

**VI.-** Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;

**VII.-** Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y;

**VIII.-** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del

5 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en Gaceta de abril de 2017.

6 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en

Gaceta de abril de 2017.



lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.

**ARTÍCULO 100.-** Son faltas contra el civismo: 7

**I.-** Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos;

**II.-** Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugar público;

**III.-** Mendigar habitualmente en lugar público; y

**IV.-** Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

**ARTÍCULO 110.-** Son faltas contra la propiedad pública:8

**I.-** Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

**II.-** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

**III.-** Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad

**IV.-** Maltratar o ensuciar los lugares públicos;

**V.-** Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello;

**VI.-** Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y;

**VII.-** Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.

**ARTÍCULO 120.-** Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público:9

7 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en Gaceta de abril de 2017.

8 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en

Gaceta de abril de 2017.



**I.-** Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;

**II.-** Arrojar en lugar público animales muertos, escombro o substancias fétidas;

**III.-** Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.

**IV.-** Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, deshechos ó cualquier otro objeto similar.

**V.-** La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.

**VI.-** Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.

**VII.-** Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y,

**VIII.-** Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

**ARTÍCULO 130.-** Son faltas contra el bienestar colectivo:10

**I.-** Causar escándalo en lugares públicos.

**II.-** Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.

**III.-** Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.

**IV.-** Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.

**V.-** Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público.

9 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en Gaceta de abril de 2017.

10 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en

Gaceta de abril de 2017.



**VI.-** Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente; y,

**VII.-** Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, platas u otros objetos.

**ARTÍCULO 140.-** Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:11

**I.-** Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

**II.-** Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

**III.-** Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.

**IV.-** Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.

**V.-** Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aún cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.

**VI.-** Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma; y,

**VII.-** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.

**ARTÍCULO 150.-** Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia:12

**I.-** Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.

**II.-** Invitar en lugar público al Comercio Carnal.

**III.-** Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.

**IV.-** Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar y/o cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina; y,

11 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en Gaceta de abril de 2017.

12 Reforma aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en

Gaceta de abril de 2017.



**V.-** Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.

# DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 160.-** Las Faltas de Policía serán sancionadas con:

**I.-** Amonestación.

**II.-** Multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente en el Municipio; pero si el infractor es jornalero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**III.-** Arresto hasta por treinta y seis horas.

ESTAS SANCIONES PODRÁN APLICARSE INDISTINTAMENTE.

# CAPÍTULO IV

**DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DETENCIÓN Y DURANTE EL ARRESTO**

**ARTÍCULO 17o.-** El Juez Calificador y los inspectores dependientes del juzgado calificador, respetarán y vigilaran que se respeten los derechos humanos del presunto infractor, debiendo velar por el derecho de audiencia del detenido, informándole que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda; permitirle hacer una llamada telefónica y cuidando que el detenido sea puesto en libertad inmediatamente después de pagar su multa o cumplir el arresto decretado en cuyo caso se le entregarán sus pertenencias previo recibo que otorgue.

Tratándose de extranjeros detenidos, deberá notificarse de la detención del presunto infractor a la representación consular de su país de origen y asignársele traductor o interprete en su caso.13

**ARTÍCULO 18O.-** Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal.

* 1. Violar los derechos humanos de los probables infractores y de las víctimas de los hechos.
  2. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión, en los separos o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.14

13 Adición del artículo aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete. Publicada en Gaceta de abril de 2017.

14 Adición del artículo aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete.

Publicada en Gaceta de abril de 2017.



# LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, fracción I, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 33 fracción I de las Ordenanzas Municipales en vigor, y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil tres, ha tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

# REFORMA AL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 16 fracción II del Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los asuntos de carácter civil y penal que surjan con la aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto por las Leyes de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se ordena así mismo la impresión del presente Reglamento para el conocimiento general de las mismas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 404 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior Ordenamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en lugares públicos de esta Municipalidad y en el Periódico Oficial del Estado, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos noventa.-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. INGENIERO LINO CELAYA LURIA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO MUNICIPAL. LICENCIADO RAÚL RODRIGUEZ SOCORRO.-

Rúbrica.